

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Hoy nueve (9) de marzo del 2021, paso a despacho del señor Juez el presente proceso con el siguiente informe: La Clínica Avidanti de Manizales, mediante escrito remitido al correo electrónico del Juzgado el día 02 de enero del año en curso, informó que el demandado en este proceso se desvinculó laboralmente de esa entidad desde el 12 de noviembre del 2020.

De otro lado, también obra en el expediente un escrito allegado por la apoderada judicial de la de la señora NATALY SOTO GIRALDO, a través del cual se informa que el señor CRISTIAN DAVID TABARES MARULANDA actualmente labora en la empresa A TIEMPO LIMITADA de la ciudad de Bogotá, suministrando además el correo electrónico de la entidad, con el fin de que se comunique el embargo al nuevo empleador.

Una vez examinado el expediente, se observa señor juez que en audiencia de oralidad llevada a cabo el día 12 de agosto del año 2020, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio y en el acta se dejó vigente la medida cautelar de embargo del 25% del salario del demandado, lo anterior hasta que se completara el pago de la suma de dinero que se adeudaba hasta esa fecha.

Sírvase proveer,

ALEXANDRA FLÓREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 249

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: 2019-00444-00

Demandante: NATALY SOTO GIRALDO representante legal de MARIA PAZ TABARES SOTO

Demandado: CRISTIAN DAVID TABARES MARULANDA

Vista la constancia de secretaría que precede, y una vez verificado el expediente se evidencia que en audiencia de oralidad llevada a cabo en este Despacho Judicial el día 12 de agosto del año 2020, las partes llegaron a un acuerdo, y en el mismo, entre otras cosas, se dejó dicho lo siguiente *"se imparte aprobación al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, ordenando que por secretaría del Despacho se oficie al empleador del señor CRISTIAN DAVID TABARES MARULANDA, para que en adelante siga realizando retención del 25% del salario y todas las prestaciones que devenga, dinero que deberá seguir siendo*

consignado en la cuenta del despacho hasta tanto este Despacho no le informe alguna decisión diferente.”

También se observa que en el acta que se levantó en la referida audiencia quedó claro que la suma que adeudada hasta esa fecha (12 de agosto del año 2020), el señor CRISTIAN DAVID TABARES MARULANDA, equivalía a **\$ 6.172.474** MCTE., y además, el Despacho pudo constatar en el Sistema de Títulos Judiciales del Banco Agrario que de dicho valor solo se han consignado \$3.577.572, quedando a la fecha un saldo insoluto de \$2.594.902.

Puesta así las cosas, y como quiera que el señor CRISTIAN DAVID TABARES MARULANDA ya no labora en la clínica Avidanti, tal como lo ha informado dicha entidad a este Juzgado, y, la apoderada de la parte demandante afirma que éste en la actualidad labora en la empresa **A TIEMPO LIMITADA**, y, además, la medida cautelar de embargo del salario del demandado decretada dentro de este proceso aún se encuentra vigente, se **ORDENA OFICIAR** al gerente y/o administrador de dicha entidad al email suministrado por la parte demandante comunicando la referida cautela, lo anterior bajo el principio del interés superior del menor.

Por último, se informa a la parte demandante que una vez revisado Sistema de Títulos Judiciales del Banco Agrario, se evidencia que a la fecha no existen títulos judiciales pendientes de su autorización y entrega dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35c779448684b15af926691feb584625ebfee83e9673d080b7a9ec04a4f
741aa**

Documento generado en 09/03/2021 05:15:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUPM